

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00431-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 4:00 PM**

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS** contra **ADRIANA VARGAS ZAMBRANO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS
Apoderado Demandante:	JUAN ANTONIO DUARTE
Demandada:	ADRIANA VARGAS ZAMBRANO
Apoderada Demandada:	ETNA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS

Se RECONOCE y TIENE a la Dra ETNA PAOLA GARCÍA CÁRDENAS como apoderada sustituta de la demandada

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declara probado el hecho 5 de la demanda, admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE ADRIANA VARGAS ZAMBRANO:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LIGIA ESPERANZA MORA ROJAS.

Se niega por improcedente la solicitud de declaración de parte de la demandada a instancia suya, comoquiera que no le es lícito a la parte hacer prueba de su propio dicho.

AUTO

Citase a las partes para el día **19 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19160158>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f6e6457-19b0-442e-9b6b-dfbd980f6842?vcpubtoken=4665fd82-bb66-4093-a872-f2fa9fe8743a>

SAD

Duración Audiencia: 00:09:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517d7f31e89414002057123232776c77092513d47c8324116ef2987a4a217978**

Documento generado en 03/10/2023 07:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>